



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

INE/CG1019/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL CATORCE

VISTO el dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los Informes de Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio de dos mil catorce.

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V apartado B, penúltimo y último párrafos, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y locales), así como de las campañas de los candidatos.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- III. El nueve de julio de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, por el que se determinaron las normas de transición en materia de fiscalización.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- IV. El artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales regula el procedimiento para la presentación de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio dos mil catorce, que los partidos políticos nacionales deben entregar a la autoridad.
- V. El treinta de marzo de dos mil quince, se cumplió el plazo para que los partidos políticos nacionales entregaran a la Unidad Técnica de Fiscalización los Informes Anuales correspondientes al ejercicio de dos mil catorce, procediendo a su análisis y revisión, conforme al artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos.
- VI. El diecisiete de junio de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG391/2015, mediante el cual se llevó a cabo el ajuste a los plazos para la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil catorce.
- VII. Conforme a lo establecido en el Punto PRIMERO del Acuerdo INE/CG391/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización procedió a revisar los informes presentados; notificó a los Partidos Políticos Nacionales los errores y omisiones técnicas que advirtió durante la revisión, para que presentaran las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, así como atendieran los requerimientos sobre la entrega de documentación que la propia Unidad les solicitó respecto a sus ingresos y egresos.
- VIII. Toda vez que en el Dictamen Consolidado se determinó que se encontraron diversas irregularidades de la revisión de los Informes de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio de dos mil catorce y que, a juicio de dicha Comisión, constituyen violaciones a las disposiciones en la materia, con fundamento en el artículo 191, numeral 1, incisos c) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite la presente Resolución:
- IX. En la trigésima segunda sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, celebrada el treinta de noviembre de dos mil quince, se listaron en el orden del día los puntos relativos al Proyecto de Dictamen Consolidado que presentó la Unidad Técnica de Fiscalización en relación con la revisión del Informe Anual 2014, presentado por los partidos políticos nacionales, y del Proyecto de Resolución del Consejo General del



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Instituto Nacional Electoral, respecto a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al ejercicio 2014.

Dichos Proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, la Mtra. Beatriz Galindo; Dr. Benito Nacif Hernández, Lic. Javier Santiago y el Consejero Electoral Dr. Ciro Murayama Rendón, Presidente de la Comisión de Fiscalización, con excepción de la conclusión identificada con el número 33 correspondiente al Partido Revolucionario Institucional, la cual fue aprobada por mayoría de votos, con el voto en contra de la Consejera Electoral, la Mtra. Beatriz Galindo.

X. Engrose del Consejo General. El dieciséis de diciembre de dos mil quince, se celebró la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual se presentó el Proyecto de Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de anuales respecto de los Ingresos y Gastos de los partidos políticos, correspondientes al ejercicio 2014.

En dicha sesión se determinó realizar un engrose al Proyecto de Resolución con la finalidad de homologar el criterio de sanción por lo que hace a la reincidencia, por lo que se analizará si se actualiza el supuesto en las conductas infractoras relacionadas las cuentas por cobrar y por pagar en que incurrieron los partidos políticos nacionales.

Lo anterior fue aprobado en lo general, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales Adriana Margarita Favela Herrera, Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Ciro Murayama Rendón, Javier Santiago Castillo, José Roberto Ruiz Saldaña, Marco Antonio Baños Martínez, Benito Nacif Hernández, Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente Lorenzo Córdova Vianello.

Por lo que hace Respecto al Partido Revolucionario Institucional en la conclusión 34, en cuanto a la irregularidad de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año y la conclusión 39 relativa a la irregularidad de cuentas por pagar mayores a un año, se actualiza la reincidencia, en consecuencia se incluyó en la individualización de la sanción correspondiente.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

En este sentido, relación con el Partido de la Revolución Democrática en las conclusiones 49 y 53, en cuanto a la irregularidad de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año y la conclusión 52 en cuanto a la irregularidad de cuentas por pagar mayores a un año, se actualiza la reincidencia, en consecuencia se incluyó en la individualización de la sanción correspondiente.

Respecto del Partido Movimiento Ciudadano en la conclusión 15, relativa a la irregularidad de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año y la conclusión 16 relativa a la irregularidad de cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año, se actualiza la reincidencia, en consecuencia se incluyó en la individualización de la sanción correspondiente.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
2. Que el artículo 192, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de en los procesos de fiscalización.
3. Que de conformidad con las facultades de la Comisión de Fiscalización contempladas en los incisos h) y l) del numeral 1, del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ésta deberá modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictamen consolidado y las resoluciones emitidas con relación a los informes que los partidos políticos están obligados a presentar, para ponerlos a consideración del Consejo General.
4. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los entes fiscalizables.

5. Que la normatividad sustantiva aplicable en relación con la revisión de sus informes será de conformidad con los artículos Segundo y Tercero Transitorios de los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente; en este orden de ideas, los asuntos que se encuentren en trámite a su entrada en vigor serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

En este contexto, el Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización, establece en el punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IV lo siguiente:

“(…)

SEGUNDO.- *Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:*

(…)

b) *Por lo que hace a las normas de transición competenciales.*

(…)

IV. *La Unidad Técnica de Fiscalización realizará la fiscalización del ejercicio 2014 de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Fiscalización, en la parte sustantiva. Por lo que respecta a la parte procedimental, se aplicará la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

(…)”

[Énfasis añadido]

En consecuencia, la revisión del informe anual de mérito y el Dictamen, se realizó conforme a las normas vigentes al momento de su inicio; es decir, la



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

normatividad sustantiva contenida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce y el Reglamento de Fiscalización publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de julio de dos mil once.

Por lo que hace a la normatividad adjetiva o procesal conviene señalar que no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, las actuaciones de esta autoridad se regirán con las normas procesales establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, vigentes a partir del veinticuatro de mayo de dos mil catorce.

Ahora bien, por lo que hace al órgano competente para la recepción y revisión integral de los Informes que presenten los partidos políticos nacionales, cabe señalar que el referido Acuerdo de transición en el punto SEGUNDO, inciso a), fracción IV indica que cualquier referencia a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales deberá entenderse dirigida a la Unidad Técnica de Fiscalización, por lo que en el cuerpo del Dictamen Consolidado y su consecuente Proyecto de Resolución, se hará referencia a la Unidad de Fiscalización para referirse al órgano fiscalizador en materia electoral, independientemente de la temporalidad.

6. Que en términos del Punto PRIMERO del Acuerdo INE/CG391/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización sometió a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de dictamen y resolución, de conformidad con el ajuste a los plazos para la elaboración y aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, respecto de la revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2014, como a continuación se muestra:

Informe Anual Partidos Políticos Nacionales 2014	Fecha Límite de Entrega de Sujetos Obligados	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones Improrrogable	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
	60 días hábiles	100 días hábiles	10 días hábiles	15 días hábiles	5 días hábiles	18 días hábiles	10 días hábiles	48 horas hábiles	10 días hábiles
	Lunes 30 de marzo de 2015	Viernes 21 de agosto de 2015	Lunes 21 de septiembre de 2015	Lunes 12 de octubre de 2015	Lunes 19 de octubre de 2015	Viernes 13 de Noviembre de 2015	Lunes 30 de noviembre de 2015	Miércoles 02 de diciembre de 2015	Miércoles 16 de diciembre de 2015



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

7. Que en términos del Punto PRIMERO del Acuerdo INE/CG391/2015, y una vez aprobados los proyectos de dictamen y resolución por la Comisión de Fiscalización, fueron presentados ante el Consejo General para su discusión y aprobación.
8. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 1; 6, numeral 2; 44 numeral 1, inciso aa); 190, numeral 3; 191, numeral 1, incisos c) y g); 192, numerales 1 y 2; 199 numeral 1, incisos c), d), e), f) y g) y 200, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, incisos a) y n) de la Ley General de Partidos Políticos; así como 39, numeral 2 y 355, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 279 del Reglamento de Fiscalización, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los Informes de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio de dos mil catorce, según lo que al efecto haya dictaminado la Unidad Técnica de Fiscalización.
9. Que el seis de noviembre de dos mil quince en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en acatamiento al Recurso de Apelación, Juicio de Revisión Constitucional Electoral, y Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificados con el número de expediente SUP-RAP-654/2015 y Acumulados; así como en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y Recursos de Apelación identificados con el número de expediente SUP-JDC-1710/2015 y acumulados, aprobó las Resoluciones INE/CG936/2015 e INE/CG937/2015, respectivamente, mediante las cuales determinó la pérdida de registro como partidos políticos nacionales del Partido del Trabajo y Partido Humanista.

En el resolutivo SEGUNDO de las Resoluciones en comentario se estableció que, al día siguiente de su aprobación, los partidos políticos nacionales referidos pierden los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2015, las cuales deberán de entregarse al interventor correspondiente.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

En términos del resolutivo CUARTO de las Resoluciones referidas, se determinó que ambos partidos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación. En consecuencia, los partidos políticos nacionales del Trabajo y Humanista deberán hacer frente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de origen, monto, destino y aplicación de recursos, tales como las observaciones que se presentan en el Dictamen Consolidado y parte considerativa de la Resolución respecto de las irregularidades encontradas derivado de la revisión de los Informes Anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales, correspondientes al ejercicio dos mil catorce, a efecto de determinar la actualización de irregularidades en la materia.

10. Que con base en lo señalado en el considerando anterior, y en lo establecido en el Dictamen Consolidado, se verificará si es el caso de imponer una sanción a los partidos políticos nacionales: (1) Partido Acción Nacional, (2) Partido Revolucionario Institucional, (3) Partido de la Revolución Democrática, (4) Partido del Trabajo, (5) Partido Verde Ecologista de México, (6) Partido Movimiento Ciudadano, (7) Partido Nueva Alianza, (8) MORENA, (9) Partido Humanista y (10) Partido Encuentro Social, por las irregularidades reportadas en dicho dictamen.
11. Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizará en el orden descrito cada uno de los partidos políticos nacionales por apartados específicos en los términos siguientes:

11.1 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, es trascendente señalar que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades derivadas de la revisión de Informes Anuales correspondientes al ejercicio 2014 del Partido Acción Nacional, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que se incurrió el Partido Acción Nacional, son las siguientes: